

por gestión afianzada de varias exacciones municipales del Ayuntamiento de Aranjuez, y de la recaudación ejecutiva de dicha Corporación, y aceptándolo íntegramente, ofrece la cantidad mínima líquida de recaudación afianzada por cada uno de los años de gestión, de ..... pesetas (en letra ..... por ciento (%)) y por la recaudación que exceda del mínimo garantizado el (en letra) ..... por ciento.

Por la recaudación ejecutiva, la participación en los recargos será de ..... (en letra) por ciento.

Se acompaña referencias, resguardo de la fianza y declaración de no hallarse comprendido en incapacidad o incompatibilidad.

Aranjuez, 12 de mayo de 1963.—El Alcalde.—2.375.

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 11 de mayo de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Goicoechea Urrutia.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada con fecha 31 de enero del corriente año por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Domingo Goicoechea Urrutia contra Resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de fecha 29 de septiembre de 1961 sobre multa por venta de cemento a precios abusivos y falta de carteles de precios, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Domingo Goicoechea Urrutia contra Resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 29 de septiembre de 1959 sobre venta de cemento a supuesto precio abusivo, debemos anularla y la anulamos por no ser conforme a derecho, dejándola sin efecto con devolución de la cantidad ingresada, sin expresa imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1963.—P. D., R. R.-Benitez de Lugo.

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 13 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael González López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael González López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 9 de abril de 1961, que desestimó el recurso de reposición contra la Orden del Ministerio citado de 25 de febrero de 1961, denegando al recurrente el ascenso a Teniente, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda, promovida por don Rafael González López contra resolución del Ministerio del Ejército de 9 de abril de 1961, que desestimó el recurso de reposición contra la Orden del mismo Ministerio de 25 de febrero de 1961, denegando al recurrente el ascenso a Teniente; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Diario Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia subasta para la adquisición de los artículos que se citan correspondientes al Servicio de Farmacia.*

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones anuncia en el «Diario Oficial» de 22 de mayo de 1963 la celebración de una subasta para la adquisición de los artículos que a continuación se indican, correspondientes al Servicio de Farmacia.

- 4.500 kilos de celulosa quirúrgica, al precio límite de 40 pesetas el kilo.
- 16.000 carretes de esparadrapo adhesivo en frío de 5 m. x 2,5 cm., al precio límite de ocho pesetas unidad.
- 11.466 carretes de esparadrapo adhesivo en frío de 5 m. x 5 cm., al precio límite de 15 pesetas unidad.
- 4.000 carretes de esparadrapo adhesivo en frío de 1 m. x 2,5 cm., al precio límite de dos pesetas unidad.
- 2.000 kilos de viruta de madera para embalaje, al precio límite de 5,50 pesetas el kilo.

Esta subasta se celebrará en Madrid en el local de la Junta, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las nueve horas del día 18 de junio de 1963.

Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «Diario Oficial» antes citado.

El importe de los anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 16 de mayo de 1963.—2.455.

*RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia la admisión de ofertas en el concierto directo para la adquisición de los artículos que se citan correspondientes al Servicio de Farmacia.*

Hasta las doce horas del día 18 de junio de 1963 se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Central, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona número 36, Madrid, para la adquisición por concierto directo de los artículos que a continuación se relacionan del Servicio de Farmacia:

- 10 kilos de extracto de opio seco, al precio límite de 2.100 pesetas el kilo.  
 16 kilos de codeína, al precio límite de 15.000 pesetas el kilo.  
 5 kilos de fosfato de codeína, al precio límite de 13.000 pesetas el kilo.  
 700 millares de hidrosteril (en comprimidos), al precio límite de 24 pesetas el millar.  
 395 kilos de monoleno I M9, al precio límite de 150 pesetas el kilo.  
 400 kilos de noneleno 405, al precio límite de 90 pesetas el kilo.  
 4.000 kilos de petróleo, al precio límite de seis pesetas el kilo.  
 1.000 kilos de vaselina líquida, al precio límite de 27,50 pesetas el kilo.

Las condiciones técnicas son las publicadas en el «Diario Oficial» del día 22 de los corrientes; las condiciones legales son las publicadas en el «Diario Oficial» número 107, de 11 de los corrientes.

El importe de los anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid 17 de mayo de 1963.—2454.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueban las modificaciones de la razón social y estatutarias a «Selva, Sociedad Mutua de Seguros».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Selva, Sociedad Mutua de Seguros contra Incendios Forestales», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, 31, en súplica de aprobación de los siguientes acuerdos, adoptados por la Junta general extraordinaria de la Sociedad, reunida el 15 de noviembre de 1962, y por el Consejo de Administración en la sesión celebrada el 19 de febrero de 1963:

- Ampliación de las actividades de la Sociedad al Ramo de Accidentes del Trabajo exclusivamente en las provincias de Madrid y Alicante.
- Cambio del texto de la razón social de la entidad por la de «Selva, Sociedad Mutua de Seguros».
- Modificación de los artículos primero, tercero, cuarto, veinte y veintinueve de los Estatutos sociales, a cuyos efectos ha sido presentada la documentación preceptiva.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Sociedad las indicadas modificaciones de sus Estatutos sociales y su nueva denominación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 10 de mayo de 1963 por la que se concede la inscripción en el Ramo de Robo a «The London Assurance».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Delegación para España de la Corporación inglesa de Seguros «The London Assurance», solicitando la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Seguros, a cuyo fin ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, ampliando la inscripción de «The London Assurance» para el Ramo de Robo, con aprobación de los modelos de pólizas y tarifas aportados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 10 de mayo de 1963 por la que se aprueba aumento de capital social y consiguientes modificaciones estatutarias a la Sociedad Anónima de Seguros «Condal-Urania».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía Anónima de Seguros «Condal-Urania» para que se le autorice la nueva cifra de su capital social, elevada a 300.000 pesetas, totalmente suscritas y desembolsadas, y modificación consiguiente de los artículos quinto, sexto y séptimo de sus Estatutos sociales;

Visto asimismo el informe favorable de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, aprobando la modificación de los Estatutos sociales, así como la nueva cifra del capital social, que queda fijada en 300.000 pesetas, totalmente suscritas y desembolsadas, y que en lo sucesivo podrá la entidad hacer figurar en su documentación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, en sesión del día 1 de marzo de 1963, al conocer del expediente número 761/62, acordó el siguiente fallo:

- Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.
- Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, por ser de mínima cuantía para los reos.
- Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autoras a Isolina Ramírez Seijas y Gloria Márquez Alonso.
- Imponerles la multa siguiente:

A Isolina Ramírez Seijas, 1.193 pesetas.

A Flora Márquez Alonso, 1.193 pesetas.

Total importe de la multa, dos mil trescientas ochenta y seis pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a un año.

6.º Declarar el comiso de todo el café aprehendido.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación. No tiene recurso.

Requerimiento.—Se requiere a Flora Márquez Alonso, cuyo último domicilio conocido era en Entre Hornos, número 13, Tüy, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 9 de mayo de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.483.